

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 128-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la Asociación de Chóferes de Minibuses de Boca Chica (ASOCHOMBCA), sobre la venta de dos porciones de terreno en Los Tanquisitos, Andrés Boca Chica, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 128-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta suscrito en fecha 12 de julio de 1996, entre el INGENIO BOCA CHICA Y LA ASOCIACIÓN DE CHÓFERES DE MINIBUSES DE BOCA CHICA (ASOCHOMBCA), debidamente representada por su Secretario General, Sr. Raúl Castillo.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta suscrito en fecha 12 de julio del año 1996, entre el INGENIO BOCA CHICA, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) señor ING. JUAN A. PLA. GOMEZ, de una parte; y de la otra parte, LA ASOCIACIÓN DE CHÓFERES DE MINIBUSES DE BOCA CHICA, (ASOCHOMCA), debidamente representada por su Secretario General, Sr. Raúl Castillo, por medio del cual el primero traspasa al segundo de compra-venta, Dos (2) porciones de terreno con una extensión superficial de 269.00 y 181.24 metros cuadrados respectivamente, lo que hace un total de 450.24 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 264, del D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Los Tanquecitos de Andrés Boca Chica, marcadas en el plano particular como solares No. 62 y 38-parte, del Bloque No.13, propiedad del Ingenio Boca Chica, valorada en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$87,711.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. PLA GOMEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0662681-5 (anterior No.25707, serie 37), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio de 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, LA ASOCIACIÓN DE CHÓFERES DE MINIBUSES DE BOCA CHICA, (ASOCHOMBCA), entidad creada en virtud de las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Secretario General, Sr. RAUL CASTILLO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0026645-1 (anterior No.240211, Serie 01), sello hábil, domiciliado y residente en la Autopista Las Américas, Km. 30, de Andrés Boca Chica, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA quien acepta el siguiente inmueble:

Dos (2) porciones de terreno con una extensión superficial de 269.00 y 181.24 metros cuadrados, respectivamente, lo que hace un total de 450.24 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.264, del D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Los Tanquecitos de Andrés Boca Chica, marcada en el plano particular como Solares No.62 y 38-parte, del Bloque No.13, propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.38 del mismo Bloque.

Al Sur: Autopista Las Américas.

Al Este: Solar No.63, del mismo Bloque.

Al Oeste: Solar No.61, del mismo Bloque.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49575, de fecha QUINCE (15) de febrero del año 1957, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente operación de venta de terreno, es para la porción No.62, con un área de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (269) metros cuadrados, a razón de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225.00) el metro cuadrado; y, para la porción número 38-parte, con un área de CIENTO OCHENTA Y UN PUNTO VEINTICUATRO (181.24) metros cuadrados a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (\$150.00) el metro cuadrado.

PARRAFO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$87,711.00) valor que será pagado por LA COMPRADORA, en la forma siguiente:

- a) La suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 85/100 (RD\$30,698.85), al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido mediante Cheque No.185742, de fecha 12 de julio de 1996, girado contra el Banco Popular Dominicano, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

- b) El resto, o sea la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$57,012.15), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día DOCE (12) del mes de JULIO del año 2001.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha VEINTICUATRO (24) de ENERO de 1993, a razón de DOSCIENTOS VEINTICINCO (RD\$225.00) el metro cuadrado para la porción No.62, y CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00), el metro cuadrado, para la porción No.38-parte, respectivamente, lo que hace un total general de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$87,711.00).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$57,012.15), devengará intereses a razón de un UNO POR CIENTO (1%) mensual más un CUATRO POR CIENTO (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$57,012.15), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y

contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para la aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO EN TRES (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de julio del mil novecientos noventa y seis (1996) en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA ASOC.
DE CHÓFERES DE MINIBUSES
DE BOCHA CHICA (ASOCHOMBCA)
RAUL CASTILLO.

ING. JUAN ANDRES PLA. GOMEZ
Director Ejecutivo.

YO, DR. VICTOR JANEL PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ Y RAUL CASTILLO, de generales que constan más arriba quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. VICTOR JANEL PEREZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA